

I.- INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de la salud como un derecho humano fundamental, conlleva la responsabilidad del estado de garantizar el acceso a la atención de salud y a los medicamentos. El medicamento es el recurso terapéutico más utilizado en el ámbito sanitario, lo que implica que la inmensa mayoría de la población estuvo, está o estará expuesta en mayor o en menor medida a los beneficios y también a los riesgos inherentes al uso de un medicamento; es por eso que la elevada frecuencia y la extensión de su uso entre la población, justifican no solamente la importancia de utilizar fármacos eficaces y seguros sino también que resuelvan necesidades terapéuticas reales (37).

La elección y el uso apropiado de los medicamentos son elementos claves para el logro de los objetivos de la política de salud y deben conducir a una mayor eficacia y mejor costo en el sector de la salud.

La accesibilidad a los medicamentos de parte de los consumidores, es una preocupación del sector salud, para promover dicha accesibilidad, los dos sistemas más comunes son la producción y uso de medicamentos genéricos y el control de precios. Los medicamentos genéricos han suscitado importantes controversias, los cuales trascienden el marco técnico, para alcanzar niveles de índole político, económico y social con claro impacto sobre la salud pública (25).

La obligatoriedad de la prescripción de medicamentos genéricos, está dada en la Ley General de Salud, que en su artículo 26 establece la obligación del médico de consignar, al momento de prescribir un medicamento, la denominación común internacional (DCI) del mismo; y en el artículo 33 que faculta al Químico Farmacéutico a ofrecer al paciente alternativa de medicamentos química y farmacológicamente equivalentes al prescrito en la receta, en igual forma farmacéutica y dosis (21), generando intensos debates en los sectores profesionales involucrados y en el público en general. Esto motivó la realización del presente estudio, con la finalidad de conocer si es que dada la Ley, era posible su cumplimiento estableciendo la disponibilidad y precios de medicamentos genéricos en establecimientos farmacéuticos privados de Lima y Callao.

La prescripción bajo la Denominación Común Internacional (DCI) también tiene una repercusión importante en el precio del medicamento pues al no darse importancia a la diferenciación por marcas, se deberá establecer una competencia de precios, lo que al final beneficiará al consumidor, contribuyendo al uso racional de los medicamentos y a que éstas sean más accesibles para la población, permitiendo la neutralización, al menos en parte, de la influencia de la publicidad farmacéutica sobre los médicos, y al ser menos numerosos que los nombres de marca, ayudaran a simplificar el manejo administrativo de los fármacos.

El artículo 26 y 33 de la Ley General de Salud no implica desconocer o descartar el acceso a ciertas marcas reconocidas, sino simplemente fomentar mas opciones para los consumidores. En la salud pública, además del problema de la seguridad y eficacia de los medicamentos, también se debe asegurar el acceso de la población a los mismos, lo que incluye ofrecer precios competitivos en el mercado farmacéutico.

Las farmacias y boticas del sector privado concentran, aproximadamente el 75% de las ventas de medicamentos en el país y un buen número de ellas se establecen en las vecindades de hospitales. En la medida que las farmacias de hospitales, centros de salud del MINSA y otras entidades públicas que proporcionan servicios de salud, no cubren los requerimientos de medicamentos de sus usuarios, el conjunto de farmacias del sector privado los suplantán. Por esta razón nos pareció útil y práctico realizar un análisis utilizando una muestra significativa de farmacias y boticas del sector privado de Lima y Callao y particularmente aquellas cercanas a hospitales del MINSA cuya cobertura de atención es de aproximadamente de 25% (26).